

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CATARINA, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año LXXXIX Tomo CXL	Guanajuato, Gto., a 26 de Abril del 2002	Número 50
------------------------	--	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Santa Catarina, Gto.

Reglamento del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Catarina, Gto	92
---	----

El Ciudadano José Marcelino Montes Barrera, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 69 fracciones I inciso b), II, III inciso a) y d), V inciso d), 70 fracciones I, II, VI, XVIII, 125, 130, 141 fracción I, 202, 203, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria Número 26 celebrada el día 24 de Noviembre del año 2001, aprobó el siguiente:

Reglamento del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Catarina, Guanajuato.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO UNICO

Del Objeto y la Materia

Artículo 1.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés general y de observancia obligatoria, tienen por objeto normar el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Catarina, Guanajuato, identificado por sus siglas, SIMAPASC.

Artículo 2.

Corresponde al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Catarina, Guanajuato, SIMAPASC, la detección, extracción, conducción y potabilización del agua, la planeación, construcción y mantenimiento de las redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como el de drenaje, alcantarillado y saneamiento, la prevención y el control de la contaminación de las aguas que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado, así como el saneamiento de las aguas residuales.

Artículo 3.

El SIMAPASC tendrá su domicilio en la Ciudad de Santa Catarina, Gto.; y sólo por causa justificada calificada por el Ayuntamiento, será posible su traslado fuera de la cabecera municipal.

Artículo 4.

Para el desempeño de sus funciones, el SIMAPASC contará con el auxilio de las dependencias municipales y/o estatales, dentro de los límites y de las atribuciones de éstas y observará las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos locales y federales en cuanto a la extracción, uso, aprovechamiento de las aguas, así como la descarga de las mismas una vez que han sido utilizadas.

Artículo 5.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I) Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Catarina. El Organismo encargado de la dirección, extracción, conducción y potabilización del agua, la planeación, construcción y mantenimiento de las redes y equipo necesarias para el suministro del servicio de agua potable y alcantarillado, así como de la recuperación y saneamiento de las aguas residuales en el Municipio de Santa Catarina, Guanajuato.;
- II) SIMAPASC. El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Catarina, Guanajuato.;
- III) Consejo. El Consejo Directivo del SIMAPASC;
- IV) Reglamento. El Presente Reglamento del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Catarina, Guanajuato.;
- V) Uso doméstico. La utilización de agua para el suministro de centros de población a través de la red municipal, así como de otras redes que presten servicio colectivo de agua en beneficio de personas físicas o morales, y la destinada al uso particular de las personas y a su hogar;
- VI) Uso comercial y de servicios. La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la compra y venta de bienes y servicios;
- VII) Persona física o moral. Los individuos, los ejidos, las comunidades, las asociaciones, las sociedades y las demás instituciones a las que la Ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma;
- VIII) Saneamiento. La colección y conducción de las aguas residuales, su tratamiento para descarga, además de la correcta disposición de los lodos que se generan durante el proceso de tratamiento de las aguas residuales;
- IX) Aguas pluviales. Aquellas que provienen de lluvias, incluyendo las que derivan de nieves y granizo;
- X) Aguas residuales. Las aguas de composición variada, provenientes de las descargas de usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarias y de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas;
- XI) Aguas residuales domésticas. Las aguas derivadas del uso personal sanitario, alimentación, aseo, limpieza y eliminación de excretas, en general las provenientes del uso particular de las personas y del hogar;
- XII) Carga contaminante. La cantidad de un contaminante expresada en unidades de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales;
- XIII) Contaminantes. Aquellos compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites de las normas oficiales mexicanas, pueden producir efectos

negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de saneamiento de las aguas residuales;

- XIV)** Descarga. La acción de verter, depositar o inyectar aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado en forma continua, intermitente o fortuita cuando éste sea un bien del dominio del SIMAPASC;
- XV)** Límite máximo permisible. El valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en las descargas de aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado a cargo del SIMAPASC; y
- XVI)** Usuario. Personas físicas o morales que temporal, ordinaria o permanentemente soliciten y reciban los servicios que presta el SIMAPASC, con las limitaciones que el mismo imponga así como las del presente Reglamento.

Artículo 6.

El SIMAPASC será responsable solidario por los daños causados por sus servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones en los términos del Código Civil y el Código Penal para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO SEGUNDO

De la Organización y Facultades del SIMAPASC

CAPÍTULO PRIMERO

De la Elección e Integración del Consejo

Artículo 7.

El SIMAPASC, para el estudio, planeación, dirección, ejecución, evaluación y despacho de los asuntos de su competencia, estará dirigido y administrado por un Consejo, integrado por un Presidente, un Secretario y hasta cinco Vocales.

Cada uno de los Consejeros nombrará su respectivo suplente.

Artículo 8.

Los cargos de los integrantes del Consejo del SIMAPASC serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 9.

Los integrantes del Consejo del Sector Social se elegirán de la convocatoria que para tal efecto emita el Ayuntamiento, entre los cuales destacarán los siguientes sectores:

- I.** Representantes de comunidades rurales;
- II.** Representantes de colonias;
- III.** Representantes de comerciantes;
- IV.** Representantes de uniones o comités de usuarios; y
- V.** Representantes de instituciones educativas.

Artículo 10.

La convocatoria deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, firmada por el Presidente Municipal y por los Ediles integrantes de la Comisión de Obra y Servicios Públicos que marca la Ley Orgánica Municipal y será publicada en los medios impresos que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 11.

En la convocatoria se detallarán y precisarán los siguientes aspectos:

- I. Se cuidará que queden convocados y representados los sectores señalados en el artículo 11 del presente Reglamento, entendiéndose aquellos como enunciativos y no limitativos;
- II. La fecha, lugar, hora y ante que dependencia deberá presentar por escrito sus propuestas dentro del término que no exceda los diez días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la convocatoria;
- III. Los requisitos que deben contener los escritos de las propuestas cuidando que éstos contengan:
 - A) Nombre completo;
 - B) Edad;
 - C) Nacionalidad;
 - D) Domicilio;
 - E) Hacer referencia a la convocatoria publicada; y
 - F) Documentos que deberán acompañar al escrito de la propuesta, cuidando que entre otros se contenga el original y copia del acta de nacimiento, currículum vitae y aquellos mediante los cuales se satisfagan, en su caso, los requisitos del artículo siguiente.

Artículo 12.

Las personas propuestas para integrar el Consejo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, con residencia acreditable en el Municipio de Santa Catarina, Gto., con un mínimo de dos años;
- II. Ser mayor de veinticinco años;
- III. No tener adeudos con el SIMAPASC o en su defecto con algún Comité;
- IV. No estar desempeñando un puesto directivo en ningún partido político;
- V. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el proceso electoral inmediato anterior;
- VI. No haber sido condenado ejecutoriamente por delito intencional;
- VII. No estar desempeñando ningún cargo en la administración pública federal, estatal o municipal;
- VIII. Contar con la credencial para votar; y
- IX. En su caso, contar con la cartilla de servicio militar liberada.

Artículo 13.

La Secretaría del Ayuntamiento, una vez cerrada la etapa de registro, revisará las propuestas en un sólo acto, y en acta circunstanciada asentará aquellas personas que sí cumplieron con los requisitos mencionados en el artículo anterior, anotando aquellos que no lo hicieron, remitiendo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes dicha acta con todos los expedientes a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

La Comisión de Obras y Servicios Públicos analizará las propuestas tomando en cuenta el perfil y la experiencia profesional de los ciudadanos que cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento y en la convocatoria, presentando al pleno del Ayuntamiento en la sesión inmediata posterior para su aprobación, el dictamen respectivo que contenga los nombres de consejeros propietarios y suplentes que habrán de integrar el Consejo del SIMAPASC.

Artículo 14.

El Ayuntamiento designará y expedirá los nombramientos respectivos y tomará la protesta de Ley a los Consejeros designados.

Artículo 15.

El Consejo entrará en funciones en el mes de enero siguiente a la instalación del Ayuntamiento, informando a éste su conformación.

Los consejeros durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, con excepción de quien haya ocupado el cargo de Presidente.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Funcionamiento del Consejo

Artículo 16.

El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias al menos dos veces al mes, preferentemente una vez cada quincena, siendo convocados sus miembros mediante citatorios del Secretario por acuerdo con el Presidente, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, sin perjuicio de convocar a sesiones extraordinarias en cualquier tiempo.

Artículo 17.

En caso de haber transcurrido más de dos meses sin que el Presidente por conducto del Secretario convoque a sesión, lo podrán hacer conjuntamente tres de sus miembros.

Artículo 18.

Los acuerdos que tome el Consejo serán por mayoría simple y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 19.

Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 20.

Si en alguna de las sesiones por cualquier causa faltare el Presidente o el Secretario y no pudieran asistir los suplentes, los asistentes harán las designaciones correspondientes para suplir por esa vez tal ausencia.

Artículo 21.

Cualquier integrante del Consejo que falte tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones a que hayan sido convocados, previa calificación de las ausencias, será removido por el Consejo, sustituyéndose por su suplente a quien se convocará a la sesión inmediata posterior.

Si el suplente no concurre a ocupar el puesto vacante, el Ayuntamiento, sin más trámite, a propuesta del Presidente Municipal nombrará a quien ocupe el cargo cuidando cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 22.

El Ayuntamiento podrá en todo momento remover a cualquiera de los Consejeros del SIMAPASC, incluyendo al Consejero Presidente y al Consejero Secretario, por acuerdo de mayoría calificada y a propuesta de cualquiera de sus integrantes por las siguientes causas:

- I. Notoria ineptitud;
- II. Atentar en contra del patrimonio del SIMAPASC;
- III. Por incumplimiento reiterado de su comisión; y
- IV. Por cualquier otra causa que a juicio del Ayuntamiento haga imposible el desempeño de sus funciones.

En todo momento al Consejero se le respetará su garantía de audiencia y legalidad.

CAPÍTULO TERCERO De las Facultades del Consejo

Artículo 23.

El Consejo del SIMAPASC tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Reglamento Interno;
- II. Administrar el SIMAPASC en atención a los lineamientos generales establecidos por el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos;
- IV. Formular en coordinación con la Autoridad Municipal, el Plan Maestro de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Alojamiento y Descarga de las Aguas Residuales de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Aprobar el Programa Anual de Obras a realizar en el siguiente ejercicio, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y al presupuesto de egresos, así como establecer un programa operativo de trabajo que vaya acorde con el Plan de Trabajo del Honorable Ayuntamiento;
- VI. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del organismo;
- VII. Someter al Ayuntamiento para su aprobación o modificación las tarifas anuales y derechos que correspondan por la prestación de los servicios, según los estudios técnicos respectivos que el Consejo presente y enviar al mencionado Cuerpo Edilicio, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- VIII. Vigilar la correcta aplicación en el cobro de las tarifas y que los ingresos que perciban se destinen exclusivamente a los gastos de administración, operación y mantenimiento de los servicios, así como la construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios;
- IX. Vigilar la correcta recaudación de los recursos y la conservación de su patrimonio revisando mensualmente su estado contable;
- X. Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con las obligaciones que le corresponden;

- XI.** Aprobar, gestionar y convenir los créditos necesarios, celebrando los contratos y otorgando las garantías que considere pertinentes, aún estableciendo un fideicomiso sobre los ingresos ordinarios del SIMAPASC, previa autorización del Ayuntamiento;
- XII.** Difundir, promover y coordinar programas de cultura del agua;
- XIII.** Aprobar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo con el personal del SIMAPASC;
- XIV.** Ejercer y otorgar poderes generales o especiales para pleitos, cobranzas y actos de administración del SIMAPASC con las restricciones que considere necesarias;
- XV.** Presentar un informe trimestral al Ayuntamiento, de las actividades del SIMAPASC, sin perjuicio de hacerlo cuando este lo requiera;
- XVI.** Someter a consideración del Ayuntamiento, los proyectos de reglamentos o las modificaciones a los mismos que se requieran para su mejor funcionamiento;
- XVII.** Coordinarse con otras dependencias, entidades y organismos públicos municipales, estatales y federales así como con instituciones de carácter social y privado para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando sea necesario;
- XVIII.** Adquirir los bienes muebles e inmuebles para el desempeño de los fines que le correspondan al SIMAPASC en lo que se refiere a la enajenación de sus bienes, éste deberá contar con la autorización del Ayuntamiento;
- XIX.** Determinar las sanciones que deban aplicarse a los infractores del Reglamento, delegando esta facultad en el Director General del SIMAPASC;
- XX.** Recibir y resolver las quejas que en forma verbal o por escrito presenten los usuarios con motivo de la prestación de los servicios o por el cobro de derechos, tarifas o multas;
- XXI.** Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes inmuebles o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la Ley de la materia;
- XXII.** Autorizar la conexión de tomas de agua y descargas de aguas residuales en asentamientos humanos cuando las condiciones legales y técnicas lo permitan;
- XXIII.** Asegurar que los servicios públicos materia de este Reglamento, se presten en condiciones que aseguren la continuidad, regularidad, calidad, cobertura y eficiencia;
- XXIV.** Establecer políticas de restricción en época de escasez de agua comprobada o previsible;
- XXV.** Emitir disposiciones técnicas y administrativas, para la mejor operación de los servicios a cargo del SIMAPASC, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; y
- XXVI.** Las demás que deriven del presente Reglamento y disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De las Facultades de los Miembros del CONSEJO

SECCIÓN PRIMERA

Del Presidente

Artículo 24.

Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar previo acuerdo con el Secretario y presidir las sesiones del Consejo;
- II. Elaborar el orden del día y declarar la existencia de quórum legal;
- III. Ejecutar los acuerdos que el Consejo le encomiende y ejercer las facultades que le delegue el Ayuntamiento;
- IV. Ejercer la representación del Consejo ante cualquier Autoridad, para actos en defensa del patrimonio del SIMAPASC;
- V. Suscribir junto con el Secretario, previa autorización del Consejo, los títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando impedido para constituirse en aval;
- VI. Supervisar las actividades del SIMAPASC relativas a la prestación de los servicios públicos materia de este Reglamento;
- VII. Presentar al Consejo en el mes de octubre, el proyecto del presupuesto y el Programa Operativo Anual del año siguiente;
- VIII. Remitir trimestralmente al Ayuntamiento un informe de las actividades del SIMAPASC; y
- IX. Las demás que le confiera el Consejo del SIMAPASC.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Secretario

Artículo 25.

Corresponde al Secretario del Consejo:

- I. Convocar por acuerdo del Presidente, a las sesiones del Consejo;
- II. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto;
- III. Levantar y autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo, mismas que deberán estar firmadas por el Presidente y los Consejeros y asentarlas en el libro correspondiente que tendrá bajo su cuidado por duplicado; y
- IV. Las demás que le otorguen otras Leyes, Reglamentos, el Consejo y el Presidente del SIMAPASC.

SECCIÓN TERCERA

De los Vocales

Artículo 26.

Corresponde a los Vocales del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo, en las cuales tendrán voz y voto;
- II. Desempeñar cabalmente las funciones que les sean encomendadas por el Consejo;
- III. Proponer al Consejo, los acuerdos que consideren necesarios para el buen funcionamiento del SIMAPASC; y
- IV. Firmar las actas que levante el Secretario por cada sesión que realice el Consejo.

TÍTULO TERCERO
Del Patrimonio del SIMAPASC

CAPÍTULO PRIMERO
De la Constitución del Patrimonio

Artículo 27.

El patrimonio del SIMAPASC se constituye con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los destinados a la prestación de los servicios materia de este Reglamento;
- II. Las aportaciones que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- IV. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios;
- V. Las donaciones, legados, subsidios, aportaciones, asignaciones y adjudicaciones a favor del SIMAPASC; y
- VI. Los bienes, derechos y obligaciones, que pudiera adquirir por cualquier título o motivo.

Artículo 28.

Todo lo relacionado a los bienes que constituyen el patrimonio del SIMAPASC, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 29.

Para gravar, enajenar o ejercer cualquier acto de dominio sobre los bienes del SIMAPASC, se deberá solicitar aprobación al Ayuntamiento.

Artículo 30.

Los bienes patrimonio del SIMAPASC, serán inembargables e imprescriptibles, en términos de Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
De las Contribuciones

Artículo 31.

Para los efectos de la fracción IV del artículo 29 de este Reglamento, se entenderá por contribuciones, los ingresos públicos ordinarios y extraordinarios, derivados de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedando comprendidos entre otros, derechos, productos, aprovechamientos y aportaciones.

SECCIÓN PRIMERA

De los Derechos

Artículo 32.

Son derechos los conceptos siguientes:

- I. Por disponibilidad del servicio de suministro de agua potable y descarga;
- II. Por servicio de contratación de agua potable y alcantarillado;
- III. Por consumo de agua potable;
- IV. Por gastos de reconexión imputables al usuario;
- V. Por costos de estudios sobre factibilidad del servicio;
- VI. Por expedición de constancias; y
- VII. Por otros que se deriven con motivo de la prestación del servicio.

Artículo 33.

El pago de los derechos por los conceptos señalados en el artículo anterior, estará sujeto a las tarifas previamente aprobadas por el Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Productos

Artículo 34.

Son productos, los ingresos que perciba el SIMAPASC por actividades que no correspondan al desarrollo de las funciones propias del servicio público que se le ha encomendado, o por la explotación de los derechos patrimoniales. Quedan comprendidos dentro de este rubro los conceptos siguientes:

- I. Intercambio de equipo de bombeo y eléctricos;
- II. Intercambio de tuberías y equipo de distribución; y
- III. Todo tipo de activo fijo circulable que no sea aprovechable o necesario para la prestación del servicio encomendado al SIMAPASC, siempre y cuando se cuente con la aprobación del Consejo.

SECCIÓN TERCERA

De los Aprovechamientos

Artículo 35.

Son aprovechamientos los conceptos siguientes:

- I. Recargos;
- II. Rezagos;
- III. Gastos de ejecución;
- IV. Multas;
- V. Reintegros;
- VI. Donaciones, herencias y legados a favor del SIMAPASC; y

- VII.** Todos los demás ingresos que con motivo de la prestación del servicio público encomendado reciba el SIMAPASC y que no estén comprendidos como derechos, productos o aportaciones.

SECCIÓN CUARTA

De las Contribuciones por Ejecución de Obras

Artículo 36.

Son contribuciones por ejecución de obras:

- I.** Por construcción de redes de distribución de agua potable y sistemas de drenaje;
- II.** Por instalación de tomas y descargas domiciliarias; y
- III.** Por construcción de obras de saneamiento.

TÍTULO CUARTO

De la Administración y la Prestación de los Servicios

CAPÍTULO PRIMERO

Del Director

Artículo 37.

El SIMAPASC contará con un Director que será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 38.

La Dirección del SIMAPASC como órgano ejecutivo del Consejo para el desempeño de sus funciones, contará con el personal que requieran las necesidades del servicio y que permita su presupuesto.

Artículo 39.

El Director tendrá las siguientes facultades:

- I.** Dirigir, apoyar, coordinar y supervisar las actividades del SIMAPASC;
- II.** Presentar al Consejo para su revisión, el anteproyecto de presupuesto de ingresos que se generen por los servicios públicos que presta el SIMAPASC;
- III.** Elaborar el arancel de multas y el tabulador de sanciones, así como de recargos y honorarios por infracciones cometidas a las disposiciones reglamentarias por parte de los usuarios del SIMAPASC, conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- IV.** Presentar al Consejo para su aprobación, el arancel de multas y el tabulador de sanciones, así como de recargos y honorarios;
- V.** Elaborar el presupuesto anual de egresos del SIMAPASC;
- VI.** Vigilar que el presupuesto sea ejercido conforme a lo aprobado y presentar al Consejo los ajustes o modificaciones que se soliciten al Honorable Ayuntamiento;
- VII.** Presentar mensualmente al Consejo el informe del estado financiero que guarde el SIMAPASC, para su aprobación;
- VIII.** Asistir a las reuniones del Consejo, con derecho a voz pero sin voto;

- IX.** Informar mensualmente al Consejo del SIMAPASC, respecto a las labores realizadas, programas administrativos y técnicos;
- X.** Rendir al Consejo informe anual sobre el inventario de los bienes propiedad del SIMAPASC e informar de las modificaciones que sufra por cualquier causa;
- XI.** Nombrar y remover al personal del sistema bajo su control;
- XII.** Coordinar y supervisar las subastas en términos de Ley de los activos obsoletos que dará de baja el SIMAPASC;
- XIII.** Formar parte de las comisiones y comités que conforme a este reglamento el Consejo le encomiende y cumplir con las funciones respectivas;
- XIV.** Ejercer la facultad económico coactiva establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- XV.** Elaborar el Manual de Funciones y Procedimientos; y
- XVI.** Las demás que le confiera el Consejo por conducto de su Presidente.

Artículo 40.

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Director, hasta por quince días, serán cubiertas por el funcionario que el Presidente Municipal designe de entre el personal del SIMAPASC.

Artículo 41.

Las faltas temporales del Director por más de quince días serán cubiertas por la persona que designe el Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Administración

Artículo 42.

El Consejo ordenará el cierre del ejercicio fiscal y el resultado se informará al Ayuntamiento.

Artículo 43.

El SIMAPASC podrá condonar total o parcialmente el pago de créditos a su favor solamente cuando concurren las siguientes causas:

- I.** Cuando el Consejo apruebe la promoción de descuentos para recuperación de créditos;
- II.** Cuando el sujeto de crédito sea insolvente en forma justificable; y
- III.** Cuando el cobro sea incosteable para el SIMAPASC.

Artículo 44.

Los adeudos, demás accesorios legales y multas a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales y para su cobro el SIMAPASC hará uso de la facultad económico coactiva en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 45.

En caso de falta de pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas, independientemente a que se proceda conforme al artículo anterior, el SIMAPASC podrá aplicar las siguientes medidas:

- I. Cuando se trate de toma comercial, rescisión administrativa del contrato de servicios y consecuentemente la suspensión de los mismos; en este caso, el SIMAPASC deberá indicar al usuario la ubicación de las fuentes de abastecimiento gratuito para que se provea del líquido, corriendo a cargo del propio usuario el traslado hasta su domicilio;
- II. Cuando se trate de toma doméstica, se reducirá al mínimo al usuario la administración del servicio para sus necesidades mientras no se cubran los adeudos pendientes; y
- III. Presentar denuncia y/o querrela en caso de la posible comisión de un delito.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Prestación de los Servicios

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 46.

Están obligados a contratar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, en los lugares en que existen dichos servicios:

- I. Los propietarios y poseedores de predios destinados para uso habitacional;
- II. Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros mercantiles o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable y los servicios de alcantarillado; y
- III. Cuando se trate de predios propiedad del Municipio, se requerirá la autorización del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 47.

Los propietarios o poseedores de predios en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua y/o de drenaje, deberán solicitar la instalación de sus tomas y descargas respectivas, su conexión y firma del contrato dentro de los siguientes plazos:

- I. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentra ubicado el inmueble;
- II. Dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la fecha en que adquiere la posesión del inmueble;
- III. Dentro de los quince días anteriores al inicio de una construcción; y
- IV. Los propietarios, poseedores, encargados y/o responsables de los establecimientos de servicios o instalaciones públicas o privadas, que generen descargas de aguas residuales al drenaje, deberán registrarlas dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que inicie operaciones o de la fecha en que hayan sido requeridos por el SIMAPASC.

Artículo 48.

Cuando no se cumpla con las obligaciones que establece el artículo anterior, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el SIMAPASC podrá instalar la toma de agua y la conexión de descarga respectiva y su costo será a cargo del poseedor o propietario del predio que se trate.

Artículo 49.

Al establecerse el servicio de agua potable y/o alcantarillado en los lugares que carecen de él, se notificará a los interesados por medio de publicaciones, delegados municipales o comités, para el efecto de que cumplan con las disposiciones de este Reglamento, pudiendo en su caso utilizarse cualquier otra forma de notificación a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

Artículo 50.

Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar la garantía que fije el SIMAPASC como requisito previo para la instalación.

Artículo 51.

Las tomas deberán instalarse frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos, y en su caso, los medidores se colocarán en lugar accesible, junto a dichas puertas, en forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario el cambio de los mismos.

Artículo 52.

Habiendo realizado el particular la solicitud para la instalación de toma de agua con los requisitos cubiertos, se realizará una investigación en campo para verificar la existencia de infraestructura de agua potable y si resultara factible, el SIMAPASC comunicará al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

Artículo 53.

Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento, que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, obliga a los interesados a presentar la información correspondiente ante el SIMAPASC, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación o conexión del servicio.

Artículo 54.

En ningún caso el propietario o poseedor del predio podrá operar por sí mismo el cambio de las instalaciones, supresión o conexión para el agua potable y alcantarillado.

Artículo 55.

En los casos en que conforme a la Ley de Aguas Nacionales, la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato o de este Reglamento, proceda la supresión de una toma o de la descarga domiciliaria, el interesado hará la solicitud correspondiente, expresando las causas en que se funde la misma.

Artículo 56.

La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta por el SIMAPASC en un término de diez días a partir de su presentación; de ser favorable el acuerdo éste se complementará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante los gastos inherentes a la supresión.

Artículo 57.

En época de escasez de agua comprobada o previsible, o cuando se requiera dar mantenimiento o reparar las redes sanitarias o hidráulicas, el SIMAPASC podrá efectuar

la restricción del servicio en las zonas y durante el lapso que estime necesario comunicando a los afectados para que tomen las providencias pertinentes.

Artículo 58.

Si el propietario o poseedor del predio omite dentro de los términos señalados en este Reglamento solicitar la conexión a la red de drenaje, independientemente de que se le impongan las sanciones que correspondan, se dará aviso a las Autoridades Sanitarias para que las mismas exijan la instalación de la descarga.

Artículo 59.

Los modelos de contratos de prestación de los servicios públicos que celebre el SIMAPASC con los usuarios deberán ser aprobados por el Consejo y cumplir con lo señalado en la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, asegurando que los servicios públicos se presten en condiciones competitivas que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, cobertura y eficiencia.

Artículo 60.

A cada predio corresponderá una toma de agua y en su caso una descarga domiciliaria, el diámetro de las mismas se sujetará las especificaciones técnicas que el SIMAPASC fije.

Artículo 61.

No se permitirán derivaciones de toma de agua potable o de descarga domiciliaria, cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto y control en su ejecución del SIMAPASC, debiéndose en todo caso, contar con las condiciones necesarias para que el mismo SIMAPASC pueda cobrar las cuotas que le correspondan por dichos servicios.

Artículo 62.

Si las instalaciones propiedad del SIMAPASC para la prestación de los servicios se destruyen total o parcialmente por causas imputables a los usuarios, previa investigación, ya sean propietarios o poseedores de los inmuebles, éstos cubrirán el importe de la reparación, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que le correspondan y en su caso se presente denuncia y/o querrela por la comisión de posibles hechos delictivos que se deriven.

Artículo 63.

En los lugares donde no se cuente con medidores de agua o mientras éstos se instalen, el importe será determinado por las tarifas previamente autorizadas.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Uso Eficiente del Agua

Artículo 64.

Los usuarios de los servicios deberán observar para el consumo y ahorro del agua, las medidas siguientes:

- I. Optimizar el rendimiento del agua utilizando los elementos adecuados que permitan efficientar su uso;
- II. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos;
- III. Cuidar, en su caso, el buen estado físico de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía en los mismos;
- IV. Informar al SIMAPASC los cambios de propietarios o poseedores de los inmuebles, así como el cambio de uso o giro;
- V. Reparar las fugas que se encuentren en el inmueble;

- VI. Evitar la contaminación del agua; y
- VII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.

El SIMAPASC realizará campañas tendientes a fomentar la cultura del agua por lo menos una vez al año.

SECCIÓN TERCERA

Del Uso del Drenaje

Artículo 66.

Las personas que utilicen los servicios de drenaje del SIMAPASC sin contratación de los servicios, deberán pagar las cuotas que en forma estimativa y técnicamente determine el mismo, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en los términos de este Reglamento, y su regularización.

Artículo 67.

Todo usuario está obligado al pago de las cuotas o tarifas por los servicios de agua potable y drenaje.

CAPÍTULO TERCERO

Uso y Tratamiento del Agua

Artículo 68.

El agua para uso doméstico siempre tendrá preferencia en el diseño de las políticas, programas y normas administrativas que elaboren para la prestación del servicio público de agua potable.

Artículo 69.

El SIMAPASC promoverá el establecimiento de sistemas de desinfección y potabilización del agua, así como de tratamiento de aguas residuales, el fomento de sistemas alternos que sustituyan al drenaje sanitario, cuando éste no pueda construirse, y las demás acciones de saneamiento necesarias.

Artículo 70.

Las personas que usen o aprovechen aguas suministradas por el SIMAPASC, en cualquier uso o actividad, están obligadas, bajo su responsabilidad y en los términos del presente Reglamento, a realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y verterlas de acuerdo con los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables, a fin de permitir su reuso en otras actividades y mantener el equilibrio de los ecosistemas.

CAPÍTULO CUARTO

De la Inspección, Verificación y Pago de los Servicios

Artículo 71.

Para la determinación de los créditos fiscales a favor del SIMAPASC, éste contará con el personal que se requiera para la inspección, verificación, supervisión y cobro de los servicios que proporcione.

Artículo 72.

La persona que realice una visita deberá acreditar debidamente su personalidad con la credencial que le expida el SIMAPASC, y exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección, misma que deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la autoridad que emita la orden, la cual deberá estar debidamente fundada, motivada y con firma autógrafa;
- II. Lugar o lugares en que se ha de efectuar la inspección;
- III. Nombre o nombres de las personas que han de efectuarla;
- IV. Objeto de la visita o las causas que se vayan a verificar; y
- V. Las que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 73.

Se practicarán inspecciones por los motivos siguientes:

- I. Verificar que se cuente con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas tomas;
- II. Verificar que el uso de los servicios esté contratado;
- III. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones sea de acuerdo a la autorización concedida;
- IV. Verificar, en su caso, el correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua;
- V. Verificar el diámetro de las tomas;
- VI. Comprobar la existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- VII. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con las disposiciones del Reglamento;
- VIII. Practicar peritajes técnicos de las instalaciones o dispositivos para comprobar que se cumplan las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad de que se trate;
- IX. Realizar muestreos para verificar la calidad del agua;
- X. Verificar la procedencia de la suspensión de los servicios; y
- XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 74.

En la diligencia de inspección deberá levantarse acta de los hechos, en la cual se asentarán todas y cada una de las circunstancias, inclusive las violaciones que se pudieran presentar a este Reglamento o a otras disposiciones legales aplicables.

De esta acta se dará lectura al usuario, quien la firmará, y en caso de negarse, ésto se hará constar en la misma, debiéndose turnar al Consejo quien determinará en su caso, las sanciones que pudieran derivarse.

Artículo 75.

Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se dejará con el vecino más cercano o con un familiar un citatorio para que el día y hora señalados espere a la persona encargada de realizar la inspección; de hacer caso omiso a

ello, se practicará la visita con quien lo atienda, y en el supuesto de no ser posible la práctica de la inspección, se levantará el acta respectiva y se turnará al Consejo para que acuerde lo conducente.

Artículo 76.

Al iniciar la visita, la persona encargada de la inspección, luego de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 del presente Reglamento, requerirá a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos testigos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo o en caso de negarse los nombrados a aceptar o firmar el acta correspondiente, así se hará constar en la misma, sin que tal circunstancia afecte su legalidad.

Si se rehusara a nombrar a los testigos, el inspector hará efectivo el apercibimiento y nombrará a otros testigos, debiendo constar esto en el acta circunstanciada que no afectará los resultados de la visita.

Artículo 77.

Lo asentado en el acta sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales aplicables, no constituye de manera alguna resolución fiscal.

Artículo 78.

Los usuarios están obligados a permitir a las personas encargadas de las inspecciones, el acceso a los lugares objeto de inspección, así como poner a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrá entregar copia previo cotejo con sus originales, a efecto de ser anexados al acta que se levante con motivo de la visita.

TÍTULO QUINTO

De los Comités Rurales de Agua Potable

CAPÍTULO PRIMERO

De su Integración y Funcionamiento

Artículo 79.

En las comunidades rurales, el SIMAPASC será representado por un Comité Directivo, quien se encargará de la prestación del servicio de agua potable en esa comunidad, teniendo su domicilio legal en cada una de las comunidades rurales que integran el Municipio y que cuentan con el servicio, sin perjuicio de poder integrar un Comité que agrupe a dos o más comunidades, y en este supuesto el domicilio del Comité Rural será el que apruebe el SIMAPASC, preferentemente en la comunidad más cercana a la fuente de abastecimiento (pozo o manantial).

Artículo 80.

El Comité Rural de Agua Potable estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, con sus respectivos suplentes, quienes desempeñarán el cargo de manera honorífica, sin embargo el Consejo determinará la cobertura de los gastos originados por el desempeño de su comisión.

Artículo 81.

Los integrantes del Comité Directivo Rural serán designados de la siguiente manera:

- I. El Consejo del SIMAPASC convocará a una asamblea general para la elección, en las diferentes comunidades del Municipio, en las que se cuente con el servicio, con una anticipación de diez días hábiles, por lo menos;
- II. La convocatoria se formulará por escrito, firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo del SIMAPASC y se fijará en los lugares visibles o acostumbrados en cada comunidad, además de hacerse del conocimiento de la población a través de

los delegados. Dicha convocatoria contendrá los requisitos de elegibilidad que señale el Consejo, así como el lugar, fecha y hora en que habrá de llevarse a cabo la asamblea para la elección; y

- III. Por mayoría de votos de los asistentes, se elegirán al Presidente, Secretario, Tesorero y a sus respectivos suplentes, por los integrantes de la misma comunidad o grupo de ellas.

Artículo 82.

Las decisiones que en su caso tome el Comité Directivo Rural se aprobarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 83.

El Comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier otro tiempo en que haya necesidad de tratar asuntos urgentes; mediante citación que podrá hacer el Presidente a través del Secretario o por el Consejo del SIMAPASC.

Artículo 84.

Los integrantes de los Comités Rurales durarán en su encargo dos años sin posibilidad de ser reelectos para el periodo inmediato.

Artículo 85.

Los integrantes de los Comités Rurales podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Consejo del SIMAPASC por causa justificada, o a solicitud de la mayoría de la asamblea comunitaria.

Artículo 86.

Cuando vencido el periodo para el que fue designado el Comité Rural, no se haya efectuado nueva elección, continuará en funciones hasta que ésta se verifique.

Artículo 87.

El SIMAPASC será en todo momento representante administrativo, asesor técnico y coordinador de los Comités Rurales de Agua Potable de las comunidades a su cargo, por lo que determinará los procesos técnicos y administrativos, además de coordinar y supervisar los trabajos que se desarrollen en cada una de las comunidades.

Artículo 88.

No se concederá exención en el pago de las cuotas y derechos por los servicios que preste el SIMAPASC en las comunidades, excepto lo previsto en el artículo 43 de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Facultades

SECCIÓN PRIMERA

Del Comité

Artículo 89.

Los Comités Rurales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Prestar a los usuarios el servicio de agua potable y en su caso, alcantarillado y saneamiento;
- II. Administrar, operar y mantener los bienes y recursos del Comité Rural en coordinación con el SIMAPASC;
- III. Vigilar la recaudación de los recursos del Comité Rural;

- IV. Formular el informe trimestral de egresos e ingresos para darlo a conocer al Consejo del SIMAPASC y éste a su vez al Ayuntamiento;
- V. Informar al SIMAPASC las infracciones que cometan los usuarios a este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables;
- VI. Resolver sobre la solicitud de tomas domiciliarias previa autorización del SIMAPASC para que en su caso éste último instale medidores;
- VII. Reportar al SIMAPASC, el registro e inventario del padrón de usuarios con que cuentan las comunidades;
- VIII. Llevar el registro e inventario de la infraestructura hidráulica de su comunidad;
- IX. Proveer en coordinación con el SIMAPASC, la vigilancia y mantenimiento del sistema en su comunidad;
- X. Resolver las quejas u observaciones que hagan los usuarios, previo acuerdo con el SIMAPASC;
- XI. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se tengan asignadas para la prestación del servicio y que se descarguen en los sistemas de alcantarillado de los centros de población; y
- XII. Realizar las funciones que le sean conferidas por el Consejo del SIMAPASC y las propias actividades del Comité de su comunidad.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Presidente

Artículo 90.

Corresponde al Presidente del Comité Rural:

- I. Representar al Comité Rural en su comunidad;
- II. Ejecutar los acuerdos que el Comité le encomiende;
- III. Presidir con voz y voto las reuniones del Comité;
- IV. Recibir las quejas que se le presenten, procurando resolverlas en el ámbito de su competencia o en su caso turnarlas al Comité; y
- V. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confieran el Consejo del SIMAPASC o el propio Comité.

SECCIÓN TERCERA

Del Secretario

Artículo 91.

Corresponde al Secretario del Comité Rural:

- I. Citar previo acuerdo con el Presidente, a las sesiones del Comité y asambleas a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Levantar las actas de las sesiones que se celebren;
- III. Recabar de cada uno de los integrantes del comité las firmas en el libro de actas;
y

- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confieran el Consejo del SIMAPASC o el Comité Rural.

SECCIÓN CUARTA
Del Tesorero

Artículo 92.

Corresponde al Tesorero del Comité Rural:

- I. Asistir puntualmente a las asambleas del Comité;
- II. Recaudar las cuotas por la prestación del servicio de agua potable, en su caso alcantarillado, así como los demás ingresos que se obtengan derivados del mismo;
- III. Informar a la asamblea de manera mensual sobre el estado financiero y avalar el informe con la firma de los miembros del Comité;
- IV. Proponer al Comité y éste a su vez al SIMAPASC, las medidas necesarias para conservar la estabilidad financiera del sistema en su comunidad; y
- V. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confieran el Consejo del SIMAPASC o el Comité Rural.

TÍTULO SEXTO
De las Infracciones, Sanciones y Recursos

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
De las Infracciones

Artículo 93.

Para los efectos del presente Reglamento, cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y en su caso la instalación y conexión de la descarga correspondiente dentro de los plazos establecidos;
- II. Quien realice conexiones en forma clandestina en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin estar contratados y sin apearse a los requisitos señalados;
- III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del SIMAPASC ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y/o alcantarillado;
- IV. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen el servicio de agua en forma distinta a las señaladas en el presente Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- V. Los propietarios o poseedores de predios que impidan la lectura, examen del medidor y/o la práctica de la visita de inspección y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;
- VI. Quien dañe cualquier instalación propiedad del SIMAPASC;

- VII.** Quien haga mal uso de los hidrantes públicos;
- VIII.** Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;
- IX.** Los que desperdicien ostensiblemente el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente del agua;
- X.** Quienes impidan la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- XI.** Las personas que no cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos de acuerdo a la autorización concedida y no cumplan con las especificaciones establecidas por el SIMAPASC;
- XII.** Quienes descarguen en el sistema de alcantarillado tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia que rebase las condiciones permitidas de descarga que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ecológicas y que puedan ocasionar daños ecológicos y a la salud;
- XIII.** Quienes utilicen el agua potable suministrada por el SIMAPASC para abrevaderos, riego o cualquier uso para actividades agrícolas, ganaderas y de construcción de obras de infraestructura vial;
- XIV.** Quien emplee mecanismos para succionar el agua de las tuberías de distribución; y
- XV.** Las demás que resulten del presente Reglamento o de otras disposiciones legales sobre la materia.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Sanciones

Artículo 94.

Las sanciones a que se harán acreedores los infractores del presente Reglamento serán de cinco a quinientas veces el salario mínimo general vigente en la zona, independientemente de cubrir el importe estimado del consumo si lo hubiere, y en su caso el importe del valor del daño causado.

Si se trata de la infracción contenida en la fracción XII del artículo anterior, la sanción será de cien a mil veces el salario mínimo general vigente en la zona.

Para la aplicación de las sanciones, se deberán tomar en cuenta las circunstancias personales del infractor, así como la magnitud y su reincidencia a juicio del SIMAPASC, según la gravedad del caso.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder el doble del máximo permitido según el caso y/o la supresión del servicio en el caso de uso comercial.

Será el Consejo del SIMAPASC quien determinará la aplicación de las sanciones, por conducto del Presidente, quien fundará y motivará sus actos.

Artículo 95.

El infractor tendrá, una vez notificada la sanción impuesta, un plazo de diez días hábiles para cubrir el importe de la misma en el SIMAPASC; vencido el término, se hará efectiva a través del procedimiento económico coactivo que prevee la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA
Del Recurso de Inconformidad

Artículo 96.

En contra de los actos emitidos por el SIMAPASC, procederá el recurso de inconformidad, el cual se tramitará con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 97.

El Director del SIMAPASC informará al Consejo de los recursos interpuestos y su resolución.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.

En tanto se realiza la estructuración que en materia de servicios públicos señala el presente Reglamento, en el Municipio de Santa Catarina continuarán en funciones las estructuras que actualmente presten los servicios.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracciones I y VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Santa Catarina, Estado de Guanajuato, a los 24 días del mes de Noviembre del año dos mil uno.

Presidente Municipal
C. José Marcelino Montes Barrera

Secretaría del H. Ayuntamiento
C. Eva María Hernández Hernández

(Rúbricas)